



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La intervención de tercerías coadyuvantes en la ejecución de fallos  
laborales: un análisis del contexto ecuatoriano**

**AUTOR:**

**Herrera Sánchez, Álvaro David**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de**

**ABOGADO**

**TUTOR:**

**Abg. Gómez Villavicencio, Roxana Irene**

**Guayaquil, Ecuador**

**30 de agosto de 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Herrera Sánchez, Álvaro David**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

### **TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**ROXANA IRENE GOMEZ**  
**VILLAVICENCIO**

**Abg. Gómez Villavicencio, Roxana Irene**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria María Pérez Y Puig-Mir, Ph.D.**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Herrera Sánchez, Álvaro David**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La intervención de tercerías coadyuvantes en la ejecución de fallos laborales: un análisis del contexto ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 30 días de agosto del año 2024**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Herrera Sánchez, Álvaro David**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Herrera Sánchez, Álvaro David**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La intervención de tercerías coadyuvantes en la ejecución de fallos laborales: un análisis del contexto ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días de agosto del año 2024**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Herrera Sánchez, Álvaro David**

## REPORTE COMPILATIO

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

**HERRERA SÁNCHEZ, ÁLVARO DAVID**

**5%**  
Textos sospechosos

**5%** Similitudes  
0% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes mencionadas

**< 1%** Idiomas no reconocidos

**2%** Textos potencialmente generados por IA (ignorado)

Nombre del documento: HERRERA SÁNCHEZ, ÁLVARO DAVID.docx  
ID del documento: 7ab3d0dfa6a7bbe7f8b61809ce01fd25a449890c  
Tamaño del documento original: 911,12 kB  
Autores: []

Depositante: Roxana Irene Gómez Villavicencio  
Fecha de depósito: 22/8/2024  
Tipo de carga: Interface  
Fecha de fin de análisis: 22/8/2024

Número de palabras: 7655  
Número de caracteres: 50.004

Ubicación de las similitudes en el documento:

## TUTOR

f. \_\_\_\_\_



ROXANA IRENE GOMEZ  
VILLAVICENCIO

**Dra. Villavicencio Gómez, Roxana Irene**

## EL AUTOR (A)

f. \_\_\_\_\_

**HERRERA SÁNCHEZ, ÁLVARO DAVID**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PHD**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DRA. ALEXANDRA RUANO SÁNCHEZ**  
OPONENTE

## ÍNDICE

RESUMEN.....	VIII
Abstract .....	IX
INTRODUCCIÓN.....	2
Capítulo I.....	3
Definición y naturaleza jurídica de las tercerías coadyuvantes.....	3
Concepto y características .....	3
Función dentro del proceso judicial .....	4
Evolución normativa de las tercerías coadyuvantes desde el CPC al COGEP ...	5
Comparación de las disposiciones sobre las tercerías en ambos códigos .....	5
Análisis de las reformas más significativas del COGEP .....	7
Tutela judicial efectiva y prelación de créditos .....	7
Tutela judicial efectiva .....	8
Capítulo II.....	10
Identificación del problema jurídico .....	10
Relevancia en el contexto laboral.....	11
Las tercerías coadyuvantes y su relación con la ejecución de la sentencia..	11
Afectaciones a la tutela judicial efectiva como derecho .....	13
De la importancia de abordar las lagunas legales: .....	14
Conclusiones .....	16
Recomendaciones .....	17
REFERENCIAS .....	18
Anexo I: .....	20

## RESUMEN

La transición del Código de Procedimiento Civil al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en Ecuador ha tenido un impacto significativo en el manejo de las tercerías coadyuvantes y en la tutela judicial efectiva. Este estudio analiza cómo los cambios normativos introducidos por el COGEP afectan la ejecutoriedad de los fallos en el cobro de acreencias laborales mediante tercerías coadyuvantes.

El COGEP introduce nuevas disposiciones que buscan agilizar los procedimientos judiciales, pero también modifican el tratamiento y la función de las tercerías coadyuvantes, una herramienta crucial para la protección de los derechos de los trabajadores. El trabajo explora los desafíos que enfrentan los acreedores laborales para hacer valer sus derechos y la forma en que los tribunales abordan la ejecución de fallos en este nuevo contexto.

Mediante un análisis comparativo entre el Código de Procedimiento Civil y el COGEP, se evalúa si las reformas han logrado un equilibrio adecuado entre eficiencia procesal y protección efectiva de los derechos laborales. El estudio ofrece recomendaciones para mejorar la implementación del COGEP y fortalecer la tutela judicial efectiva en el ámbito de las tercerías coadyuvantes.

***Palabras Claves:** Tercerías, tutela judicial efectiva, prelación de crédito, ejecución de sentencias, derecho adjetivo, derechos laborales.*

## ABSTRACT

The transition from the Code of Civil Procedure to the General Organic Code of Proceedings (COGEP) in Ecuador has had a significant impact on the handling of intervener third parties and effective judicial protection. This study analyses how the normative changes introduced by the COGEP affect the enforceability of judgments in the collection of labour claims through third parties.

COGEP introduces new provisions that seek to streamline judicial procedures, but also modify the treatment and role of third party intervener proceedings, a crucial tool for the protection of workers' rights. The paper explores the challenges faced by labour creditors in enforcing their rights and how the courts approach the enforcement of judgments in this new context.

Through a comparative analysis of the Code of Civil Procedure and COGEP, it assesses whether the reforms have struck the right balance between procedural efficiency and effective protection of labour rights. The study offers recommendations to improve the implementation of the COGEP and to strengthen effective judicial protection in the area of third parties.

**Key words:** *Third parties, effective judicial protection, priority of claims, enforcement of judgments, adjective law, labour rights.*

## **INTRODUCCIÓN**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano experimentó una transformación significativa con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual introdujo nuevas reglas y procedimientos para la resolución de conflictos. Sin embargo, este cambio normativo ha tenido repercusiones en diversas instituciones jurídicas, entre ellas, las tercerías coadyuvantes, que previamente se erigían como herramientas cruciales para la protección de los derechos de los trabajadores, especialmente en el cobro de acreencias laborales pendientes. En el contexto del antiguo Código de Procedimiento Civil (CPC), las tercerías coadyuvantes proporcionaban un mecanismo eficaz para asegurar la ejecución de fallos laborales, amparándose en la prelación de créditos y otras disposiciones favorables.

El presente trabajo investigativo se centra en analizar las implicaciones de las modificaciones normativas introducidas por el COGEP en relación con las tercerías coadyuvantes y su impacto en la tutela judicial efectiva de los derechos de los trabajadores. En concreto, se busca responder a la siguiente interrogante: ¿Cómo afecta la transición del Código de Procedimiento Civil al Código Orgánico General de Procesos a la tutela judicial efectiva y a la ejecución de fallos en el cobro de haberes laborales a través de las tercerías coadyuvantes?

Los resultados de esta investigación permitirán evaluar si las reformas procesales introducidas por el COGEP han logrado mejorar la eficiencia y celeridad de los procesos judiciales, sin comprometer la tutela judicial efectiva de los derechos de los trabajadores. Asimismo, se identificarán las principales debilidades del sistema actual y se propondrán recomendaciones para fortalecer la protección de los derechos laborales y garantizar una ejecución efectiva de las sentencias judiciales.

## CAPÍTULO I

Como bien lo señaló Velásquez Gómez “Hoy se entiende que el Derecho Procesal (...) se ocupa de la organización de la rama u órgano judicial, esto es, de toda su estructura y funcionamiento; pero también del poder de acción para que cualquier persona pueda acudir ante los jueces; y, obviamente, se ocupa igualmente del proceso (1996, pág. 324)”.

En este sentido, se debe de tomar en cuenta que de nada sirven las normas jurídicas sustantivas por sí solas si estas logran ser encausadas por normas adjetivas o procesales, pues, al final los ritualismos son necesarios para manifestar los efectos de un precepto normativo en la realidad: “... el derecho sustantivo no puede cumplirse de cualquier forma, con abstracción del procedimiento o con cualquier procedimiento; por el contrario, necesita pensar en este de manera adecuada (Pérez Ragone, 2018, pág. 259)”.

Por ello, el enfoque del presente trabajo investigativo estriba en la importancia que tienen las tercerías coadyuvantes para encausar las obligaciones pendientes que tienen los trabajadores. Se ha considerado que el CPC tenía normas más flexibles y que facilitaban a la tutela judicial efectiva como derecho, en contraste al COGEP, que en su afán de simplificar a los preceptos normativos, derogó varias disposiciones que son valiosas para esta institución jurídica.

### **Definición y naturaleza jurídica de las tercerías coadyuvantes**

Para poder contextualizar lo que implica un tercerista coadyuvante, es menester primero desentrañar lo que implican las tercerías a secas.

#### ***Concepto y características***

En este sentido, Cabanellas se remite al concepto de Escriche en torno las tercerías, señalando que es “La oposición hecha por un tercero que se presenta en un juicio entablado por dos o más litigantes, ya sea coadyuvando el derecho de alguno de ellos, ya deduciendo el suyo propio, con exclusión de otros (1982, pág. 44)”.

Por su parte, Hernando Devis Echandía establece que los terceristas coadyuvantes son “... aquellos terceros que no reclaman un derecho propio para sobre el que haya

decisión en el proceso, sino un interés personal en la suerte de la pretensión de una de las partes... (2004, pág. 333)”.

Otro concepto que se puede emplear para denotar lo que para el ordenamiento jurídico ecuatoriano implica el tercerista coadyuvante es el relativo a la intervención coadyuvante litisconsorcial o adhesiva autónoma que describe Alvarado Velloso diciendo que “... es el que cabe al tercero cuando ingresa al proceso pendiente con el objeto de hacer valer un derecho propio frente a una de las partes originarias, adhiriendo simultáneamente la calidad (actora o demandada) de la otra (2009, pág. 529)”.

En este sentido, es menester tomar en cuenta que las tercerías, en efecto, constituyen un medio o una herramienta que no solo los trabajadores tienen a su disposición, sino cualquier persona, con el fin de eventualmente hacer valer sus derechos, que en el caso más común son obligaciones pendientes, frente a las partes originarias.

Para Juan Morales Godo (2014, pág. 127) existen ciertas características comunes para todas las tercerías:

1. Debe de existir un proceso pendiente que no haya terminado por cosa juzgada o por alguna otra forma normal o anormal de terminación del proceso;
2. Que el tercero no sea una parte originaria del proceso en ninguna de las calidades, en tanto que su intervención es eventual;
3. Que el tercero logre demostrar el interés jurídico que le dé legitimidad a su intervención;
4. Las partes tienen intacto su derecho a presentar argumentos para contradecir la intervención del tercero;
5. Que el juez, mediante una providencia, logre establecer su posición en torno a la incorporación del tercero al proceso.

### ***Función dentro del proceso judicial***

La función que tienen los terceristas coadyuvantes dentro del proceso es, entonces, la de intervenir en un proceso ya iniciado en el que no es parte judicial original pero que tiene un interés legítimo, con el fin de apoyar la pretensión de una de las partes. En este sentido, su intervención, como bien se ha señalado, se basa en interés personal o jurídico en el resultado del litigio, pero no en un derecho que deba de ser resuelto

directamente por el juzgador en el proceso principal. Esto sucede en tanto que, por lo general, el tercero acude al proceso con un derecho ya reconocido por otros juzgadores.

Se puede contextualizar las implicaciones que tiene esta figura jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano al remitirse a la doctrina que señala que:

La Tercería Coadyuvante, conocida también como de mejor derecho, se basa en que un tercero podrá intervenir en cualquier proceso judicial, con el fin de apoyar la pretensión o la acción de cualquiera de las partes procesales, sea actor o demandado, ya que mantiene un relación jurídica con una de las partes, y puede ver sus intereses o derechos afectados si la parte procesal a la que se adhiere, resulta vencida en el Proceso (Andrade Salazar, Gallegos Gallegos, & Rosillo Abarca, 2022, pág. 542).

Este criterio trae a colación el objeto de estudio del presente trabajo investigativo que es la tercería coadyuvante como una institución jurídica que permite a un trabajador hacer uso de su mejor derecho cuando a su acreedor le pretendan cobrar otras obligaciones pendientes.

### **Evolución normativa de las tercerías coadyuvantes desde el CPC al COGEP**

El objeto del presente trabajo investigativo, como bien se ha señalado, radica en contrastar las normas del Código de Procedimiento Civil con las que hoy en día contempla el Código Orgánico General de Procesos, con el fin de determinar si que, de alguna manera, se ha reducido la eficacia normativa que tenía esta institución jurídica en el Ecuador.

A continuación, se podrá visualizar cómo operaban las tercerías en el CPC y cómo operan actualmente en el COGEP, para luego establecer qué cambios significativos acontecieron al acoger al COGEP como norma principal para la tramitación de las tercerías coadyuvantes.

### ***Comparación de las disposiciones sobre las tercerías en ambos códigos***

En primer lugar, se debe de tomar en consideración al CPC, en tanto que es la norma cronológicamente anterior.

#### ***Reglas del CPC***

En este sentido se debe de partir por el artículo 491 del mismo, que define a las tercerías como la oposición o juicio que se sigue en virtud de una acción planteada por

un tercer opositor. Además, el 492 de la norma *ibídem* señala que en cualquier juicio puede ser oído un tercero a quien las providencias judiciales causen perjuicio directo.

Por otro lado, esta norma jurídica derogada establece una clasificación en torno a las tercerías, siendo así que existen las excluyentes, es decir, las que se fundan cuando existe un dominio de una cosa que se va a rematar y, las coadyuvantes, que son las demás que pudieren existir.

Sobre el primer tipo de tercería, el artículo 498 establece que estas pueden ser propuestas desde que se decreta el embargo de bienes hasta tres días después de la última publicación para el remate y que esta sustanciación se hará en un cuaderno separado. Sobre las tercerías coadyuvantes, podrán proponerse desde que se decreta el embargo, o se ejecutorie la sentencia, hasta el remate de los bienes, según el artículo 499.

Por otro lado, el artículo 500 del CPC se encarga de regular la preferencia de créditos en el caso de tercerías coadyuvantes, disponiendo que, si se alega que el título en que se apoya la tercería coadyuvante es preferente y está acreditado por instrumento ejecutivo, se debe depositar el dinero producto del remate hasta que se falle la preferencia de créditos y, además, el artículo 506 establece que podrán existir multas y daños y perjuicios a los terceristas excluyentes que deduzcan su acción con el único fin de retardar el progreso de la causa principal.

#### *Reglas del COGEP*

En primer lugar, se debe de tomar en cuenta el artículo 46 del COGEP, que establece que cualquier persona que se vea perjudicada directamente por una providencia judicial tiene el derecho de intervenir en el proceso.

Luego, el artículo 47 de la norma *ibídem* señala las dos clases de tercerías que existen actualmente, siendo así que existen las excluyentes de dominio, en la cual un tercero pretende ser declarado titular del derecho en disputa, y las coadyuvantes, en las que un tercero tiene una relación jurídica con una de las partes, la cual podría ser afectada desfavorablemente si esa parte pierde el caso.

Sobre los tiempos para poder plantear una tercería, hay que tomar en consideración el proceso, pues en los procesos ordinarios se podrá plantear hasta 10 días después de la notificación de la audiencia de juicio, mientras que en los procesos sumarios será 5

días antes de la audiencia respectiva y, finalmente, en la ejecución será desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización.

El COGEP también contempla requisitos y solemnidades que se deben de emparejar a su solicitud, siendo así que debe anunciar y portar todas las pruebas necesarias al momento de su solicitud. Por otro lado, según el artículo 50 del COGEP, si la intervención es aceptada, el tercero obtiene los mismos derechos y deberes que las partes originales del proceso.

### ***Análisis de las reformas más significativas del COGEP***

Para hablar de las reformas más significativas, se debe primero mencionar que el COGEP buscó simplificar los criterios relativos a las tercerías, en tanto que introdujo un marco jurídico más general para las tercerías, fusionando las figuras de propiedad y de pago en un solo procedimiento.

Por otro lado, el COGEP estableció términos y plazos menos flexibles que podrían perjudicar a un tercerista coadyuvante a la hora de solicitar que se le permita formar parte del proceso en esa calidad, además, el COGEP ha modificado los criterios para la admisibilidad de las tercerías, estableciendo que las tercerías coadyuvantes deben demostrar de manera más contundente su interés legítimo en el proceso. Esto ha endurecido los requisitos para los terceristas coadyuvantes. Por ejemplo, el CPC permitía que las tercerías puedan presentarse hasta el momento del remate, en contraste con el COGEP que, si bien otorga tiempos más específicos, limitan a los coadyuvantes para que intervengan en etapas más avanzadas del proceso.

Estas particularidades en torno a la tercería van de la mano con que ahora la tercería coadyuvante se resuelve en el mismo expediente que también lo hace el litigio inicial o principal. La integración de las tercerías en el proceso principal puede llevar a una menor visibilidad y menor consideración de los intereses de los terceristas coadyuvantes, especialmente en juicios laborales.

### **Tutela judicial efectiva y prelación de créditos**

Dice Rodríguez Espitia que a la prelación de créditos se la ha definido como “... el conjunto de reglas dispuestas para la atención de los pasivos del deudor cuando dos o más de sus acreedores concurren en un mismo escenario (2023, págs. 7-8)”. Estas reglas están contempladas en el artículo 2374 del Código Civil que, a su vez, señalan

que los trabajadores gozan de un privilegio de primera clase, en tanto que están contemplados en el numeral 5 del susodicho artículo.

Existe una relación sustancial entre la prelación de créditos y las tercerías coadyuvantes, en tanto que, como bien se ha señalado, las tercerías coadyuvantes, por su parte, son mecanismos que permiten a un tercero intervenir en un proceso de ejecución para proteger sus propios intereses y, por ello, un tercerista puede presentar una tercería para asegurar que sus créditos también sean considerados y pagados según la prelación de créditos establecida.

Cuando se presentan tercerías coadyuvantes en un proceso de ejecución, el juez debe considerar la prelación de créditos para determinar cómo se distribuyen los pagos entre los acreedores y, por ello, los créditos privilegiados, como los de los trabajadores, deben ser pagados antes que los créditos ordinarios al tenor de lo señalado por el Código Civil.

### ***Tutela judicial efectiva***

La tutela judicial efectiva es un derecho contemplado en el artículo 75 de la Constitución ecuatoriana y que, según la Corte Constitucional del Ecuador:

Es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la potestad de una persona de requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material (Sentencia No. 1658-13-EP/19, 2019, pág. 6).

Por lo general, la gente relaciona únicamente a la tutela judicial efectiva como el derecho de acción, en tanto que incluso la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 1943-12-EP/19, 2019, pág. 8) ha establecido que es a través del derecho de petición que este derecho a la tutela judicial efectiva se manifiesta o se traduce procesalmente.

Sin embargo, es importante denotar que este derecho no se agota únicamente en que los ciudadanos tengan las condiciones necesarias para presentar sus peticiones o reclamos ante los órganos competentes para dirimir sus conflictos, sino que, además, existen algunos presupuestos que han sido desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador que ameritan ser señalados:

Es primordial resaltar que, el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se fundamenta en la observancia de tres elementos fundamentales: primero, el derecho de acción, que implica el acceso a los órganos judiciales; el segundo elemento dividido en dos presupuestos i) la diligencia en la tramitación de la causa; y, ii) la obtención de una respuesta fundada en derecho a las pretensiones formuladas; y tercero, el rol de los operadores de justicia una vez dictada la resolución, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos (Sentencia No. 935-13-EP/19, 2019, pág. 10).

Sin buscar quitar relevancia a los demás presupuestos que la Corte ha señalado, lo importante para el presente trabajo de investigación estriba en el rol que tienen los operadores de justicia en la ejecución de sus resoluciones o sentencias, así mismo como la plena efectividad de aquellos.

Por ello, el ordenamiento jurídico debe de proveer a los operadores de justicia las normas suficientes y necesarias para que ellos puedan encausar esta faceta de la tutela judicial efectiva. En este caso, no basta únicamente con que se presenten las demandas de lo laboral y que el juez de razón cuando las pretensiones de la parte actora estén fundadas, sino que, además, se debe buscar encausar que en verdad se logre ejecutar la sentencia.

## CAPÍTULO II

### **Identificación del problema jurídico**

Es importante, entonces, delimitar que la promulgación del COGEP trajo consigo consecuencias severas para el desenvolvimiento de la tutela judicial efectiva como derecho constitucional en los procesos laborales. Señala Iván Castro Patiño (2004, pág. 63) que las normas jurídico-constitucionales pueden ser programáticas, es decir, que dependen de normas infraconstitucionales para que tengan eficacia y, a su vez, generen efectos dentro de la sociedad.

En el caso de las normas relativas a la tercería coadyuvante del COGEP, al estar estrechamente ligadas a la tutela judicial efectiva, estas perdieron eficacia, en tanto que, a lo largo del presente trabajo investigativo se ha señalado que las normas jurídicas inmersas en el COGEP no tutelan de igual manera a la tutela judicial efectiva, entendiendo que, desde la perspectiva constitucional, es meritorio también tomar en cuenta la ejecución de las sentencias, en virtud de la gran disminución de normas jurídicas específicas o menos rigurosas que hubo en la transición hacia el COGEP.

En este sentido, se puede considerar que el problema jurídico estriba en una laguna del derecho, misma la cual ha sido desarrollada por Máximo Pacheco de la siguiente manera: “Se denomina lagunas a las hipótesis no previstas por el legislador, es decir aquellos espacios vacíos que éste ha dejado en la ley por olvido, imprevisión o imposibilidad de imaginarlos, habiendo debido regularlos (Pacheco, 1990, pág. 401)”. Es decir, en la transición que hubo desde el CPC hacia el COGEP, se dejó de regular escenarios que encausaban a la tutela judicial efectiva como derecho y, con ello, se restó eficacia a este precepto constitucional. Se sacrificó la eficiencia normativa para que prevalezca la simplificación a través de preceptos generales.

Dicho esto, surge una duda sustancial: ¿Qué es la eficacia jurídica que tanto se menciona que ha sido disminuida a raíz de la promulgación del COGEP como norma que reemplazaría al CPC en la tramitación de las tercerías coadyuvantes? Para poder responder esta interrogante, resulta menester remitirse a lo que la Corte Constitucional colombiana ha establecido sobre este tópico siendo así que “...una norma es eficaz en este sentido cuando es cumplida por los obligados a respetarla, esto es, cuando

modifica u orienta su comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas (Sentencia C-873-03, 2003)”.

El asunto estriba en que, en este caso, los imperativos intrínsecos que trae consigo la tutela judicial efectiva a raíz del desarrollo que la Corte Constitucional del Ecuador ha dado, no pueden cumplirse, en tanto que los jueces y las partes interesadas carecen de las normas infraconstitucionales suficientes para poder encausar la eficacia de este derecho.

Para Álvarez Gardiol, una norma jurídica manifiesta su ineficacia “...si su disposición no es cumplida y los funcionarios que debieran aplicar las consecuencias sancionadoras, no lo hacen (1986, pág. 92)”, sin embargo, no se puede hablar de que existe incumplimiento de las normas infraconstitucionales, en tanto que estas no existen como sí lo hacían cuando estaba vigente el CPC.

### ***Relevancia en el contexto laboral***

La prelación de créditos tiene una relevancia crucial en el contexto de los derechos laborales, ya que garantiza la protección y el respeto de las obligaciones económicas hacia los trabajadores, otorgándoles privilegios sobre el resto de deudas. Este privilegio asegura que, en caso de insolvencia o bancarrota del empleador, los trabajadores reciban el pago de sus haberes pendientes.

### ***Las tercerías coadyuvantes y su relación con la ejecución de la sentencia***

Con respecto a la prelación de crédito y las tercerías coadyuvantes y su relación la ejecución de las sentencias, es de notar que en los procedimientos de ejecución, especialmente en los casos donde se presentan tercerías coadyuvantes, la prelación de créditos asegura que los créditos laborales sean considerados con la prioridad establecida.

Las tercerías coadyuvantes, que son mecanismos mediante los cuales terceros pueden intervenir en un proceso para proteger sus derechos, deben ajustarse a la prelación de créditos para garantizar que los créditos laborales reciban el tratamiento que les corresponde, en consecuencia, esto permite a los trabajadores intervenir en el proceso judicial para asegurarse de que sus créditos sean pagados según el orden de prelación, protegiendo así sus derechos frente a otros acreedores.

Finalmente, la prelación de créditos incentiva a los empleadores a cumplir con sus obligaciones adquiridas con sus trabajadores, al saber que los créditos laborales tienen un estatus prioritario en caso de ejecución, entonces, esta previsión fomenta un cumplimiento más riguroso de las obligaciones laborales, reduciendo el riesgo de que los trabajadores queden sin recibir el pago que les corresponde.

Entonces, a lo largo de este primer capítulo se ha explorado detalladamente las tercerías coadyuvantes dentro del contexto jurídico ecuatoriano, analizando su definición, características y función en los procesos judiciales. Se ha observado que las tercerías coadyuvantes permiten a terceros intervenir en un proceso para apoyar una de las partes, destacando la importancia de su rol en la protección de los derechos laborales y la prelación de créditos.

La transición del Código de Procedimiento Civil (CPC) al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) ha introducido cambios significativos en la regulación de estas figuras jurídicas. El COGEP ha simplificado y restringido los requisitos para la admisión de tercerías coadyuvantes, lo que ha afectado su eficacia y, por ende, la protección de la tutela judicial efectiva. Esta evolución normativa ha revelado una reducción en la cantidad de normas específicas que anteriormente permitían una intervención más efectiva y equitativa de terceros.

A medida que avanzamos en el análisis, surge una cuestión fundamental que merece atención: la eficacia jurídica y su relación con la tutela judicial efectiva en el marco del COGEP. La promulgación del nuevo código ha desencadenado una serie de consecuencias que afectan el desempeño y la protección de los derechos laborales, dejando en evidencia una posible laguna en la regulación.

La falta de normas infraconstitucionales adecuadas y específicas, que antes existían bajo el CPC, plantea un desafío importante. Este desafío no solo pone en riesgo la eficacia del derecho a la tutela judicial efectiva, sino que también cuestiona la capacidad del COGEP para garantizar una adecuada protección de los derechos de los trabajadores y una ejecución eficiente de las sentencias. En el siguiente capítulo, se profundizará en esta problemática, explorando cómo la reducción de normas específicas bajo el COGEP ha afectado la aplicación y eficacia de las tercerías coadyuvantes y qué implicaciones tiene esto para la justicia laboral en Ecuador.

## **Afectaciones a la tutela judicial efectiva como derecho**

Como bien se ha indicado, la tutela judicial efectiva no se agota en el derecho de acción, en tanto que existen diversos imperativos destinados a los operadores de justicia para buscar encausar que las peticiones de los ciudadanos puedan materializarse en la realidad; es decir, la debida diligencia y la ejecución de los fallos constituyen un tópico central que hace falta tomar en cuenta cuando se habla de la tutela judicial efectiva.

En este sentido, se puede considerar que el hecho de plantear tiempos menos flexibles en comparación al CPC, hacen del COGEP una norma infraconstitucional ineficaz para que la tutela judicial efectiva en su presupuesto relativo a la ejecución de los fallos laborales logre materializarse. En teoría, los trabajadores tienen normas sustantivas que permiten encausar el cobro de sus acreencias a través de la prelación de crédito, sin embargo, depende de las normas procesales para que pueda darse de manera eficaz esta prelación de crédito.

Además, el asunto no solo pasa por el hecho de los tiempos que establece el COGEP actualmente, sino que esta norma jurídica también contempla requisitos más estrictos que pueden dar paso a la discrecionalidad de los jueces a la hora de calificar o no si es que la tercería es procedente. En el caso del CPC, no solo que los tiempos eran más amplios, sino que existían más normas jurídicas que regulaban al asunto de una manera concreta.

Ahora bien, es importante reconocer que el COGEP se creó con la finalidad de sintetizar y dar mayor claridad al sistema procesal ecuatoriano, a tal punto que la extensión de esta norma jurídica es mucho menor en comparación con el CPC, sin embargo, el CPC tenía una regulación más integral pues contemplaba de una manera más amplia los preceptos para que las tercerías logren desenvolverse.

Sobre esta particularidad Marinoni señaló lo siguiente:

La concepción del derecho de acción como un derecho a una sentencia de fondo no podía tener una vida muy larga, toda vez que el juzgamiento de fondo solamente tiene importancia -como debería ser obvio- si el derecho material involucrado en el litigio fuera realizado, además de reconocido por el Estado-Juez. En este sentido, el derecho a la sentencia debe ser visto como un derecho al proveimiento y a los medios ejecutivos capaces

de dar efectividad al derecho sustancial, lo que significa un derecho a la efectividad en sentido estricto (2007, pág. 220).

Esta cita logra enfatizar lo que se busca demostrar a lo largo de este trabajo investigativo, en tanto que es bien sabido que las normas adjetivas, al final, buscan dar esa prevalencia en la realidad y eficacia jurídica a las normas sustantivas e, incluso, desde la perspectiva constitucional, se puede decir que normas tales como el COGEP y el CPC en su momento, fungen como normas infraconstitucionales que dan eficacia jurídica a normas constitucionales que por sí solas no pueden funcionar porque son programáticas.

### **De la importancia de abordar las lagunas legales:**

En primer lugar, es menester identificar cuáles son las lagunas legales que surgen a raíz del presente trabajo investigativo, siendo así las más relevantes y que más afectan a los derechos las siguientes:

1. Por un lado, el CPC permitía al tercerista coadyuvante impulsar la ejecución del remate, mientras que, el COGEP no contempla ninguna norma que faculte al tercerista coadyuvante para impulsar la ejecución del remate, lo que podría limitar la participación activa del tercerista en la fase de ejecución.
2. En torno a los acreedores, el CPC permitía al acreedor solicitar el embargo de otros bienes en caso de una tercería coadyuvante o excluyente, lo que ofrece mayor protección al acreedor y, por su lado, el COGEP no establece ninguna norma jurídica sobre este tópico;
3. El CPC establecía la responsabilidad del registrador de la propiedad para cancelar embargos anteriores y registrar nuevos embargos, y aplica tanto para conflictos colectivos como individuales, mientras que el COGEP no contempla esta clase de sanciones;
4. Finalmente, en el CPC sí se estableció la pauta a raíz de una interpretación dada por el Tribunal Constitucional de la época para que en los juicios individuales de lo laboral, se ordene la cancelación del embargo anterior en juicios no laborales, exceptuando los de alimentos legales. El COGEP contempla esta misma norma, sin embargo, al momento solo se permite que sean los juicios colectivos los que puedan emplear esta herramienta.

Estas lagunas son relevantes en tanto que, por ejemplo, en la que el CPC permitía al tercerista coadyuvante impulsar la ejecución del remate, mientras que el COGEP no lo contempla, se limita a participación activa del tercerista coadyuvante, lo que puede afectar su capacidad para proteger sus intereses en la fase de ejecución y esto trae consigo una menor eficacia en la resolución de los conflictos y una posible falta de equidad para el tercerista en el proceso de ejecución.

Otro asunto que de manera ejemplificativa se puede denotar estriba en que el CPC la cancelación de embargos anteriores en juicios individuales no laborales, excepto alimentos legales, basado en una interpretación del Tribunal Constitucional, mientras que el COGEP solo permite esta cancelación en juicios colectivos y esto conlleva una restricción en la aplicación de la cancelación de embargos, afectando los derechos de los trabajadores en conflictos individuales y limitando la capacidad de los jueces para administrar justicia equitativamente, siendo así que la limitación a juicios colectivos en el COGEP puede resultar en una menor flexibilidad en la gestión de embargos en juicios individuales, afectando la equidad en el proceso de ejecución para los trabajadores.

Adicionalmente, hay autores que han considerado que el COGEP por sí solo y sin contrastarlo, trae consigo problemas y potenciales vulneraciones a derechos de los terceristas coadyuvantes:

La acción de cobro que tiene el tercerista coadyuvante, es vulnerada pues deberían mantenerse las medidas cautelares cuando se haya extinguido la obligación principal sin llegar a remate, así su situación jurídica no se verá perjudicada, además de poner a buen recaudo su situación y evitar procesos fraudulentos.

El análisis demostró mediante los métodos AHP de Saaty y Topsis, la validez de la vulneración de derechos y la igualdad de condiciones de los terceros por parte de la administración de justicia y proponer una reforma del Código Orgánico General de Procesos, respecto a que se mantenga el embargo en la tercería coadyuvante y así garantizar el principio de seguridad jurídica, además de incentivar a las universidades a continuar la investigación y el estudio de las normas así como introducirlo en sus planes de estudio (Andrade Salazar, Gallegos Gallegos, & Rosillo Abarca, 2022, pág. 550)

## Conclusiones

La reforma procesal introducida por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) ha tenido un impacto significativo en la tutela judicial efectiva, especialmente en el ámbito laboral. La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que garantiza a los trabajadores el acceso a la justicia para la protección de sus derechos laborales. Sin embargo, el COGEP ha introducido una serie de cambios que han debilitado este principio en varios aspectos a considerar.

En primer lugar, el COGEP ha optado por una simplificación de las normas procesales, lo que en principio busca agilidad en los procedimientos. No obstante, esta simplificación ha llevado a la eliminación de disposiciones específicas que regulaban la ejecución de sentencias laborales y la protección de los créditos laborales a través de las tercerías coadyuvantes, por lo que, la ausencia de normas detalladas ha reducido la capacidad de los trabajadores para hacer valer sus derechos de manera efectiva.

En consonancia con lo anterior, la ausencia de disposiciones detalladas en el COGEP sobre la ejecución de sentencias laborales y las tercerías coadyuvantes ha dejado un vacío normativo y con ello la laguna jurídica dificulta la aplicación adecuada de la prelación de créditos, que es esencial para garantizar que los créditos laborales sean satisfechos de manera justa y equitativa.

Además, el establecimiento de plazos más estrictos para la tramitación de los procedimientos puede favorecer la agilidad, pero también puede resultar en la limitación de las oportunidades para que los trabajadores presenten sus reclamaciones y hagan valer sus derechos. La presión para cumplir con estos plazos puede llevar a una tramitación apresurada y a una menor exhaustividad en la resolución de los casos.

Finalmente, la combinación de la simplificación normativa y los plazos restrictivos puede resultar en una protección insuficiente para los derechos laborales. Los trabajadores pueden encontrar obstáculos adicionales para acceder a la justicia, lo que debilita la tutela judicial efectiva que deberían recibir.

### **Recomendaciones**

1. Se deberá reformar el COGEP para restablecer normas específicas que regulen las tercerías coadyuvantes y garanticen una mayor protección de los créditos laborales. En este sentido, estas normas deben establecer plazos más amplios, requisitos menos restrictivos y mecanismos más eficientes para la ejecución de las sentencias;
2. Por otro lado, se debería de buscar fortalecer la capacitación de los jueces en materia de ejecución de sentencias y protección de los derechos laborales, en tanto que es fundamental que los jueces estén capacitados para aplicar correctamente las normas y garantizar una tutela judicial efectiva en estos casos;
3. Finalmente, una solución es incorporar al Código de Trabajo normas procesales que traten de manera especial los hechos hipotéticos y las vicisitudes relativas a las tercerías coadyuvantes en el ámbito laboral.

## REFERENCIAS

- Alvarado Velloso, A. (2009). *Sistema Procesal. Garantía de Libertad. Tomo I*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Álvarez Gardiol, A. (1986). *Introducción a una teoría general del derecho*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Andrade Salazar, O. L., Gallegos Gallegos, S. B., & Rosillo Abarca, L. V. (2022). Incidencia en la seguridad jurídica y análisis del cobro mediante la tercera coadyuvante en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad* 14 (5), 541-551.
- Cabanellas, G. (1982). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII. T-Z*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Castro Patiño, I. (2004). Clasificación de las normas constitucionales. *Revista Jurídica. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas*, 57-73.
- Devis Echandía, H. (2004). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Marinoni, L. G. (2007). *Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Morales Godo, J. (2014). La intervención de terceros voluntarios coadyuvantes. *Revsita Jurídica Docencia et Investigatio Vol. 16 - No. 2*, 123-136.
- Pacheco, M. (1990). *Teoría del derecho*. Santiago de Chile: Teoría del Derecho.
- Pérez Ragone, Á. (2018). El impacto del diálogo entre derecho sustantivo y derecho procesal. *Revista derecho del Estado*. 41, 255-283.
- Registro Oficial. (24 de Junio de 2005). Código Civil. *Registro Oficial Suplemento 46*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (12 de Julio de 2005). Código de Procedimiento Civil. *Registro Oficial Suplemento 58*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República. *Registro Oficial 449*. Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial Suplemento 506*. Quito, Ecuador.

Rodríguez Espitia, J. J. (2023). La prelación de créditos: luces y sombras. Perspectivas desde el derecho de insolvencia. *Revista e-mercatoria*. 22, 2, 3-38.

Sentencia C-873-03 (Corte Constitucional de Colombia 30 de Septiembre de 2003).  
Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-873-03.htm>

Sentencia No. 1658-13-EP/19, Caso No. 1658-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 28 de Octubre de 2019).

Sentencia No. 1943-12-EP/19, No. 1943-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de Septiembre de 2019).

Sentencia No. 935-13-EP/19, No. 935-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 7 de Noviembre de 2019).

Velásquez Gómez, J. G. (1996). El derecho procesal fundamental. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas No. 97*, 313-350.

## ANEXO I:

<b>Cuadro comparativo sobre el régimen de las tercerías coadyuvantes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano</b>	
<b>CPC</b>	<b>COGEP</b>
<p>a. Juicios ordinarios: Según el artículo 494 del CPC, establece que se podrá proponer hasta antes de sentencia;</p> <p>b. Juicios ejecutivos: Según el artículo 499 del CPC, se podrá proponer desde que se decreta el embargo, o se ejecutorie la sentencia, hasta el remate de los bienes.</p>	<p>El artículo 48 del COGEP establece distintos tiempos u <i>oportunidades</i> en las que se propondrá las tercerías en general:</p> <p>a. Procesos ordinarios: Dentro del término de 10 días después de la notificación de convocatoria a audiencia de juicio;</p> <p>b. Procesos sumarios: Dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia;</p> <p>c. En ejecución: Se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización.</p>
Según el artículo 496 del CPC, la tercería coadyuvante se resolverá en la misma sentencia que decida lo principal de la demanda	Según el artículo 392 del COGEP, en la audiencia de ejecución se resolverá lo relativo a la admisibilidad de las tercerías.
Según el artículo 499 del CPC, el tercerista coadyuvante podía impulsar la ejecución del remate.	No se contempla ninguna norma que faculte al tercerista coadyuvante para que impulse la ejecución del remate, aunque según el artículo 50 se establece que el tercero tendrá los mismos derechos y obligaciones que las partes.
Según los artículos 500 y 501 del CPC:	Según el numeral 2 del artículo 394 del COGEP:
<p>a. Se convoca a una junta para que las partes acuerden sobre la adjudicación del dinero del remate;</p> <p>b. Si las partes llegan a un acuerdo en la junta, el juez ordena que se cumpla lo convenido;</p> <p>c. Si no hay acuerdo, se sigue un proceso ordinario con recepción de pruebas y pronunciamiento de sentencia;</p>	<p>a. Similarmente, se convoca a una audiencia;</p> <p>b. Si las partes llegan a un acuerdo en la audiencia, el juez ordena que se cumpla lo acordado;</p> <p>c. Si no hay acuerdo, el juez resolverá sumariamente (rápidamente) en un cuaderno separado sobre la prelación de créditos, sin detallar el procedimiento de sustanciación;</p>
El artículo 504 del CPC establece que desde el momento en que se propone una tercería, ya sea excluyente o coadyuvante, el ejecutante tiene el derecho de solicitar que se embarguen otros bienes del ejecutado para garantizar el pago de su crédito, además que si los nuevos bienes embargados no son suficientes para cubrir la deuda, el ejecutante puede continuar con el juicio de tercería, salvo que se haya emitido una sentencia ejecutoriada que reconozca el dominio del tercerista excluyente o que ordene el pago al tercerista coadyuvante.	En el COGEP no existe una norma equivalente que faculte al acreedor para que pueda solicitar el embargo otros bienes en caso de una tercería excluyente o coadyuvante. Este vacío normativo implica que el COGEP tiene una menor protección para el acreedor en situaciones donde se presenta una tercería. En ausencia de una disposición similar, el proceso de ejecución podría quedar en una situación de mayor incertidumbre, sin alternativas claras para el ejecutante en caso de disputas sobre la propiedad de los bienes embargados.
Según el artículo 439 del CPC:	Según el artículo 384 del COGEP:
<p>a. El CPC establece que la prohibición de enajenar, la retención o el secuestro no impiden el embargo. Si se decreta el embargo, el juez oficiará al juez que haya dictado la medida preventiva (como la prohibición de enajenar) para notificar al acreedor que solicitó la medida preventiva. Este acreedor tiene la posibilidad de hacer valer sus derechos como tercerista si lo desea;</p> <p>b. En el CPC, se permite que el ejecutante solicite el embargo de otros bienes si los inicialmente embargados no alcanzan para cubrir el crédito. Esta posibilidad podría llevar a la existencia de embargos múltiples sobre diferentes bienes. Si, entre tanto, se resuelve el derecho del tercerista excluyente o coadyuvante por sentencia ejecutoriada, se puede determinar la preferencia de créditos, afectando la distribución del producto de la ejecución.</p>	<p>a. El COGEP también regula las prohibiciones de enajenar, permitiendo que el embargo se practique a pesar de dichas prohibiciones. Sin embargo, se enfoca más en el proceso de inscribir el embargo en el registro correspondiente y respetar los derechos de terceros, como arrendatarios o acreedores anticréticos, sin mencionar un procedimiento claro para la intervención de terceristas coadyuvantes;</p> <p>b. El COGEP también contempla la posibilidad de embargos múltiples, pero se centra más en el procedimiento de embargo y en la inscripción en los registros correspondientes. No aborda cómo se manejarían conflictos entre embargos múltiples o cómo se resolverían las preferencias de créditos entre terceristas en estos casos, dejando un vacío normativo respecto a la intervención y protección de derechos de los terceristas coadyuvantes.</p>
El artículo 447 del CPC establece lo siguiente:	El artículo 386 del COGEP tiene lo siguiente:
<p>a. Se ordena la cancelación del embargo anterior en juicios no laborales, exceptuando los de alimentos legales;</p> <p>b. Establece claramente la responsabilidad del registrador de la propiedad para cancelar la inscripción del embargo anterior y registrar el nuevo embargo ordenado por el funcionario del trabajo;</p> <p>c. Permitido tanto en conflictos colectivos como individuales, según el CPC y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.</p>	<p>a. Se ordena la cancelación del embargo anterior en juicios no laborales, exceptuando los de alimentos legales;</p> <p>b. No hace referencia a la responsabilidad del registrador de la propiedad;</p> <p>c. Reservado únicamente para conflictos colectivos.</p>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Herrera Sánchez, Álvaro David**, con C.C: # 0918808478 autor del trabajo de titulación: **La intervención de tercerías coadyuvantes en la ejecución de fallos laborales: un análisis del contexto ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Herrera Sánchez, Álvaro David**  
C.C: **0918808478**



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La intervención de tercerías coadyuvantes en la ejecución de fallos laborales: un análisis del contexto ecuatoriano		
<b>AUTOR(ES)</b>	Herrera Sánchez, Álvaro David		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Abg. Gómez Villavicencio, Roxana Irene		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de agosto del 2024	<b>No. de páginas:</b>	19
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Procesal, Derecho Constitucional, Derecho Laboral		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Tercerías, tutela judicial efectiva, prelación de crédito, ejecución de sentencias, derecho adjetivo, derechos laborales		

**RESUMEN/ABSTRACT:** La transición del Código de Procedimiento Civil al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en Ecuador ha tenido un impacto significativo en el manejo de las tercerías coadyuvantes y en la tutela judicial efectiva. Este estudio analiza cómo los cambios normativos introducidos por el COGEP afectan la ejecutoriedad de los fallos en el cobro de acreencias laborales mediante tercerías coadyuvantes. El COGEP introduce nuevas disposiciones que buscan agilizar los procedimientos judiciales, pero también modifican el tratamiento y la función de las tercerías coadyuvantes, una herramienta crucial para la protección de los derechos de los trabajadores. El trabajo explora los desafíos que enfrentan los acreedores laborales para hacer valer sus derechos y la forma en que los tribunales abordan la ejecución de fallos en este nuevo contexto. Mediante un análisis comparativo entre el Código de Procedimiento Civil y el COGEP, se evalúa si las reformas han logrado un equilibrio adecuado entre eficiencia procesal y protección efectiva de los derechos laborales. El estudio ofrece recomendaciones para mejorar la implementación del COGEP y fortalecer la tutela judicial efectiva en el ámbito de las tercerías coadyuvantes.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO AUTOR/ES:</b>	<b>CON</b>	<b>TELÉFONO:</b> +593987311943 <b>E-mail:</b> alvaro.herrera@cu.ucsg.edu.ec
<b>CONTACTO INSTITUCIÓN (COORDINADOR PROCESO UTE):</b>	<b>CON LA DEL</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs. <b>Teléfono:</b> +593-0908649924 <b>E-mail:</b> Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec

**SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	